

Observaciones PST – SA-SI-MLL 033 de 2026 (Lloró)

Tuluá (Valle del Cauca), octubre de 2026

Señores **MUNICIPIO DE LLORÓ – CHOCÓ** Secretaría General y de Gobierno – Oficina de Contratación
Palacio Municipal, frente al parque principal, Lloró (Chocó) Correo: contratacion@lloro-choco.gov.co

Referencia: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones – Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial **No. SA-SI-MLL 033 de 2026**.

Objeto: Adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de equipos tecnológicos y sus accesorios, destinados al fortalecimiento de la gestión administrativa en las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal de Lloró.

Presupuesto oficial: \$574.832.000 (CDP No. 436 del 03/08/2026).

Observante: FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO DE SOFTWARE DE TULUÁ – PARQUESOFT TULUÁ, NIT 821.003.023-1, domicilio Tuluá (Valle del Cauca).

Respetados señores:

En ejercicio del derecho previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y dentro del término fijado en el cronograma (hasta el 16 de octubre de 2026), presentamos de manera respetuosa las siguientes observaciones y solicitudes de aclaración al proyecto de pliego de condiciones y sus anexos. Su único propósito es contribuir a que los documentos del proceso sean claros, coherentes entre sí y conformes a la normativa, de modo que la Entidad obtenga una pluralidad de ofertas comparables y una evaluación sin controversias.

Consideraciones generales y marco normativo

Las observaciones se fundamentan en las siguientes reglas, que la Entidad ya acoge en el propio pliego:

- **Requisitos adecuados y proporcionales.** El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 exigen que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. Colombia Compra Eficiente, en su *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación*, reitera que la experiencia debe ser coherente con el objeto y que su finalidad es demostrar que el proponente ha ejecutado actividades similares, no idénticas.
- **El RUP es plena prueba.** El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establecen que la información verificada por la Cámara de Comercio (experiencia, capacidad financiera y organizacional) es plena prueba, y que la Entidad no debe solicitar nuevamente los documentos que el proponente ya aportó para su inscripción, salvo para aclarar aspectos no contenidos en el registro.
- **Prevalencia de lo sustancial.** El artículo 228 de la Constitución y el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018) disponen que la ausencia de requisitos o documentos que no asignen puntaje no es causal de rechazo y puede

subsanarse; en subasta inversa, hasta el momento previo a su inicio (parágrafo 4). La Sección Tercera del Consejo de Estado ha sostenido de forma reiterada que las entidades no pueden rechazar ofertas por defectos formales que no afectan la comparación objetiva.

- **Coherencia de los documentos del proceso.** Los artículos 24 (numeral 5) y 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 exigen reglas claras, completas y objetivas, sin contradicciones entre el pliego, los anexos y los estudios previos. Las contradicciones son, además, la principal fuente de reclamaciones durante la evaluación y de riesgo de nulidad del proceso.
- **Garantías.** El artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 autoriza como garantías el contrato de seguro contenido en una póliza, el patrimonio autónomo y la garantía bancaria; el proponente puede escoger cualquiera de ellas.

Todas las solicitudes que siguen son de **aclaración o de armonización** de los documentos: ninguna reduce el estándar de calidad de los bienes ni la exigencia que la Entidad estableció para garantizar la idoneidad del contratista.

Observaciones sobre la experiencia (numeral de experiencia del proponente)

Observación 1. Alcance de la expresión “relación al objeto contractual”

El pliego exige mínimo dos contratos “relacionados con el suministro de equipos tecnológicos, computadores, telecomunicaciones o relación al objeto contractual”. El objeto del proceso no es un suministro simple: comprende la **adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento** de equipos, y el contratista debe prestar garantía técnica y soporte. En consecuencia, la experiencia en contratos cuyo objeto incluya instalación, configuración, soporte o mantenimiento de hardware, software e infraestructura tecnológica es experiencia directamente relacionada con el objeto, siempre que esté clasificada en los códigos exigidos.

Solicitud 1. Aclarar expresamente que se acepta como experiencia relacionada la de contratos cuyo objeto o alcance incluya suministro, instalación, configuración, puesta en funcionamiento, soporte o mantenimiento de equipos de cómputo, periféricos, hardware o infraestructura tecnológica, que se encuentren inscritos en el RUP en al menos uno de los códigos exigidos.

Observación 2. Nivel de clasificación de los códigos UNSPSC

El pliego indica que la experiencia debe estar clasificada “hasta el tercer nivel” (clase), pero la lista mezcla códigos de clase (43211500, 43211600, 43212100, 43212200, 45121500) con códigos de producto (25131705, 45121504, 39121011). El RUP clasifica la experiencia en el tercer nivel (artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015), por lo que un código de cuarto nivel no puede verificarse en el certificado.

Solicitud 2. Ajustar la lista de códigos al tercer nivel, así: 43211500, 43211600, 43212100, 43212200, 45121500, **25131700** (en lugar de 25131705) y **39121000** (en lugar de 39121011), y precisar que se elimina 45121504 por estar comprendido en 45121500.

Observación 3. Exigencia de copia de los contratos

El pliego exige “aportar copia de los contratos con los que pretende acreditar la experiencia” además del RUP. Como la experiencia registrada en el RUP es plena prueba y la Entidad no debe pedir los documentos ya verificados por la Cámara de Comercio (artículo 6 de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015), esta exigencia duplica la verificación. Si la Entidad la conserva para confirmar la relación del objeto (lo cual es razonable), debe precisarse el documento y su carácter subsanable.

Solicitud 3. Precisar que la experiencia se verifica con el RUP, indicando el número consecutivo del contrato, y que, solo para verificar la relación del objeto, podrá aportarse indistintamente copia del contrato, certificación de cumplimiento expedida por el contratante o acta de liquidación; y que la falta o insuficiencia de este soporte es **subsanable** hasta antes del inicio de la subasta (parágrafos 1 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

Observación 4. Antigüedad y forma de cálculo

El pliego no fija límite de antigüedad para los contratos, y exige que la suma sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Solicitud 4. Confirmar que (i) no existe límite de fecha de ejecución de los contratos; (ii) el valor se toma en SMMLV según lo inscrito en el RUP; y (iii) el presupuesto oficial se convierte con el SMMLV de 2026, de modo que el requisito equivale a 328,31 SMMLV.

Observaciones sobre RUP, capacidad financiera y organizacional y causales de rechazo

Observación 5. Capacidad residual de contratación

El título del numeral 1.2 menciona “RUP y capacidad residual de contratación”, pero el texto no fija ningún requisito al respecto. La capacidad residual solo es exigible en contratos de obra pública (artículo 72 de la Ley 1682 de 2013 y artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015); este proceso es de adquisición de bienes.

Solicitud 5. Aclarar que la capacidad residual no es requisito habilitante en este proceso y ajustar el título del numeral 1.2.

Observación 6. Fecha de corte de la información financiera

Los indicadores exigidos (liquidez $\geq 1,20$; endeudamiento $\leq 0,70$; cobertura de intereses ≥ 1 o indeterminada; rentabilidad del patrimonio $\geq 0,05$; rentabilidad del activo $\geq 0,03$) son razonables. Solo se requiere precisar la fuente.

Solicitud 6. Confirmar que los indicadores se verificarán con la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025 inscrita en el RUP vigente y en firme a la fecha de cierre, y que cuando el proponente no tenga gastos de intereses la cobertura se tendrá por cumplida (indeterminada), como ya lo prevé el pliego.

Observación 7. Causal de rechazo por intereses en otra persona jurídica (causal 10)

La causal 10 rechaza propuestas de sociedades con socios comunes “excepto las sociedades anónimas”. Las causales de rechazo son taxativas y de interpretación restrictiva; la prohibición legal se encuentra en el literal g) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y se limita a los supuestos allí descritos. Una redacción más amplia podría generar rechazos sin sustento legal.

Solicitud 7. Ajustar la causal 10 para que remita a las inhabilidades del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 en los términos allí previstos.

Observación 8. Causales de rechazo frente a requisitos subsanables (causales 2, 9 y 20)

Las causales 2, 9 y 20 permiten rechazar por no acreditar requisitos o por no aportar documentos “necesarios”, sin distinguir entre lo subsanable y lo que no lo es.

Solicitud 8. Precisar que solo procederá el rechazo por estas causales cuando, requerido el proponente, no subsane dentro del término del cronograma y en todo caso antes del inicio de la subasta, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Observación 9. Vigencia del certificado del RUP

Solicitud 9. Confirmar que el certificado del RUP con fecha de expedición no mayor a 30 días antes del cierre puede ser descargado electrónicamente de la Cámara de Comercio (con código de verificación), sin necesidad de original físico.

Observaciones sobre la ficha técnica, el formulario económico, la subasta y el cronograma

Observación 10. Inconsistencias entre la Ficha Técnica publicada y el anexo de precios del pliego

La Ficha Técnica publicada como documento independiente contiene **22 ítems**, mientras que la ficha incluida al final del proyecto de pliego contiene **21 ítems**, con bienes y cantidades distintos, y su total es **\$414.359.901**, frente a un presupuesto oficial de **\$574.832.000**. Las principales diferencias son:

Bien	Ficha Técnica (documento independiente)	Anexo del pliego
Memoria RAM DDR4 16 GB	13 unidades (ítem 4)	No incluida
Tóner negro original	No incluido	7 unidades (ítem 4)
Impresora por red (ítem 3)	Multifuncional a color	Multifuncional láser monocromática
Huellero control de acceso	No incluido	1 unidad
Micrófono inalámbrico	1 unidad	No incluido
Memoria USB 128 GB	No incluida	20 unidades

Bien	Ficha Técnica (documento independiente)	Anexo del pliego
Descansapiés	28	21
Pad mouse	43	29
Soporte para monitor	43	29
Licencia antivirus	43	29
Licencia Office	43	No incluida
Licencia sistema operativo	43	29
Tablero borrable	1	No incluido

Adicionalmente, en el anexo del pliego la descripción del ítem 3 (impresora) aparece mezclada con características de un teléfono móvil, y varias descripciones de la Ficha Técnica están truncadas (por ejemplo, “Especificaciones Principales Tipo de equi...” y “Equipad...” en los ítems 1 y 2). El ítem 1 figura como “COMPUTAPOR”.

Como la causal de rechazo 21 sanciona que la ficha ofertada “no corresponda con las características y cantidades indicadas en los documentos del proceso”, la existencia de dos fichas diferentes impide que los proponentes sepan qué ofrecer y genera riesgo de rechazos injustificados y de ofertas no comparables.

Solicitud 10. Publicar con el pliego definitivo un **único Anexo Técnico y Formulario Económico** consolidado, con las descripciones completas (sin truncar), los ítems y cantidades definitivos, el código UNSPSC de cada bien y un total coherente con el presupuesto oficial, y señalar expresamente que ese anexo prevalece sobre cualquier otro documento.

Solicitud 11. Verificar el código UNSPSC asignado a los computadores todo en uno (43211503 corresponde a computadores portátiles; los equipos de escritorio y todo en uno se clasifican usualmente en 43211507) y corregir la denominación “COMPUTAPOR”.

Observación 11. Referencias de marca y modelo

Varios ítems se describen con marca y modelo específicos (dron DJI Mavic 4 Pro con control DJI RC 2, cámara Z50 II, micrófono DJI Mic 3, disco duro HD330, memoria USB DataTraveler Exodia M). En algunos casos el pliego ya agrega “o equivalente”, pero no en todos. Según el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y la naturaleza de bienes de características técnicas uniformes, la ficha debe describir el bien por sus características y no por su marca.

Solicitud 12. Incluir la expresión “o equivalente o superior” en todos los ítems con referencia de marca o modelo, y precisar que la equivalencia se acredita con la ficha técnica del fabricante que demuestre el cumplimiento de las características mínimas.

Observación 12. Representación en la audiencia de subasta

El pliego permite efectuar lances al representante legal “o la persona expresamente autorizada mediante poder o autorización suficiente”, y en otro aparte exige que el poder se presente “con las formalidades” legales.

Solicitud 13. Aclarar que basta una autorización escrita suscrita por el representante legal, que podrá entregarse con la oferta o al inicio de la audiencia, sin necesidad de presentación personal ni autenticación notarial.

Solicitud 14. Precisar si los lances se formulan sobre el **valor total** de la oferta y cómo se ajustarán los precios unitarios del formulario después de la subasta (por ejemplo, reducción proporcional), y confirmar que el margen mínimo del 2% se calcula sobre el menor precio vigente de cada ronda.

Observación 13. Entrega física de la oferta

La oferta debe entregarse en físico en la Secretaría General y de Gobierno.

Solicitud 15. Confirmar que se aceptan ofertas enviadas por empresa de mensajería, siempre que sean radicadas en la Secretaría General y de Gobierno antes de la fecha y hora de cierre (27 de octubre de 2026, 8:00 a. m.), y que se expedirá constancia de radicación con fecha y hora.

Observaciones sobre garantías, plazo, forma de pago y ejecución

Observación 14. Garantía de seriedad: mecanismos y vigencia contradictorios

El numeral 1.9 del Capítulo 3 solo admite **patrimonio autónomo o garantía bancaria** con vigencia de **90 días hábiles**, mientras que el numeral 4 del Capítulo 5 se refiere a una **póliza** de seriedad con vigencia de **90 días calendario**. El artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 autoriza también el contrato de seguro contenido en una póliza, que es el mecanismo habitual en el mercado. Dado que la garantía de seriedad **no es subsanable** si no se aporta con la oferta, la contradicción puede llevar a rechazos por un aspecto puramente formal.

Solicitud 16. Unificar el numeral 1.9 indicando que la garantía de seriedad puede otorgarse mediante póliza de seguro, patrimonio autónomo o garantía bancaria, por el 10% del presupuesto oficial, con una única vigencia (sugerimos 90 días calendario desde el cierre), y precisar que los errores en la póliza aportada oportunamente (vigencia, valor, tomador) son subsanables.

Observación 15. Plazo de ejecución

El plazo es de 20 días calendario para adquirir, transportar a Lloró, instalar, configurar y poner en funcionamiento 22 tipos de bienes (algunos importados, como el dron y la cámara) y más de 300 unidades. Las condiciones de acceso logístico al municipio hacen previsible que este plazo resulte insuficiente, lo que expone a la Entidad a incumplimientos y a la recepción de bienes de menor disponibilidad. Según el pliego, ofrecer un plazo distinto es causal de rechazo, por lo que el plazo oficial debe ser realista.

Solicitud 17. Ampliar el plazo de ejecución a **cuarenta y cinco (45) días calendario** contados desde la suscripción del acta de inicio (o, como mínimo, 30 días), dentro de la vigencia fiscal 2026, y confirmar que el plazo se cuenta desde el acta de inicio y no desde la firma del contrato.

Observación 16. Forma de pago

El pliego prevé un pago único del 100% contra entrega total, sujeto al PAC, sin anticipo y sin plazo máximo de pago. Esta condición concentra la carga financiera en el contratista y se refleja en los precios ofertados. El propio pliego ya dispone que se pagará “el valor efectivamente ejecutado” y “por los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción”, lo que permite pagos parciales sin riesgo para la Entidad.

Solicitud 18. Permitir **pagos parciales** contra entregas parciales recibidas a satisfacción por el supervisor (por ejemplo, hasta dos pagos), y fijar un plazo máximo de pago (sugerimos 30 días calendario) desde la radicación completa de los documentos.

Solicitud 19. Confirmar que, sin perjuicio de la prohibición de ceder el contrato, el contratista podrá ceder los **derechos económicos** derivados de las facturas electrónicas (factoring) en los términos de la Ley 1231 de 2008, previa notificación a la Entidad.

Observación 17. Lugar de entrega y condiciones de instalación

Solicitud 20. Precisar el lugar exacto de entrega e instalación (sede o sedes de la Alcaldía), si existen dependencias fuera de la cabecera municipal, y confirmar que la Entidad dispondrá de los puntos eléctricos y de red necesarios para la instalación de los equipos.

Observación 18. Garantía de calidad y garantía técnica del fabricante

El amparo de calidad se exige por la vigencia del contrato y cuatro meses más, mientras que los estudios previos exigen garantía técnica de los equipos.

Solicitud 21. Precisar el término mínimo de la garantía técnica de los bienes (por ejemplo, la garantía del fabricante, mínimo un año) y que esta se acredita con la certificación del fabricante o distribuidor, independiente del amparo de calidad de la garantía única.

Resumen de solicitudes concretas

No.	Tema	Solicitud
1	Experiencia	Aclarar que cuentan contratos de suministro, instalación, configuración, soporte o mantenimiento de equipos e infraestructura tecnológica inscritos en los códigos exigidos.
2	Códigos UNSPSC	Ajustar la lista al tercer nivel: 25131700 y 39121000; suprimir 45121504 (comprendido en

No.	Tema	Solicitud
		45121500).
3	Soportes	RUP como plena prueba; contrato, certificación o acta de liquidación indistintamente; soporte subsanable hasta antes de la subasta.
4	Experiencia	Confirmar sin límite de antigüedad y requisito equivalente a 328,31 SMMLV.
5	Capacidad residual	Aclarar que no aplica (no es obra) y ajustar el título del numeral 1.2.
6	Indicadores	Verificación con corte 31/12/2025 en el RUP en firme; cobertura indeterminada = cumple.
7	Causal 10	Remitir a las inhabilidades del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.
8	Causales 2, 9 y 20	Rechazo solo si no se subsana dentro del término y antes de la subasta.
9	RUP	Aceptar certificado electrónico con código de verificación.
10	Ficha técnica	Publicar un único Anexo Técnico y Formulario Económico consolidado y completo, coherente con el presupuesto, con regla de prevalencia.
11	Código de ítem	Revisar el código de los computadores todo en uno y corregir "COMPUTAPOR".
12	Marcas	Agregar "o equivalente o superior" en todos los ítems con marca o modelo.
13	Subasta	Autorización escrita simple del representante legal, sin

No.	Tema	Solicitud
		autenticación.
14	Subasta	Lances sobre valor total; regla de ajuste de precios unitarios; base del margen del 2%.
15	Cierre	Aceptar entrega por mensajería radicada antes del cierre, con constancia.
16	Garantía de seriedad	Incluir la póliza de seguro y unificar la vigencia; errores de póliza oportuna subsanables.
17	Plazo	Ampliar a 45 días calendario (mínimo 30) desde el acta de inicio.
18	Pagos	Pagos parciales contra entregas recibidas y plazo máximo de pago de 30 días.
19	Pagos	Confirmar que se pueden ceder derechos económicos de las facturas (factoring).
20	Entrega	Precisar lugar de entrega e instalación y condiciones eléctricas y de red.
21	Garantía técnica	Precisar término mínimo de garantía del fabricante y forma de acreditarla.

Agradecemos a la Entidad la atención prestada y quedamos atentos a la publicación de las respuestas en el SECOP I.

Cordialmente,

Representante Legal FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO DE SOFTWARE DE TULUÁ – PARQUESOFT
TULUÁ NIT 821.003.023-1 Tuluá (Valle del Cauca) Correo: financiera@parquesofttulua.com